

CARÁTULA: S.A.D. C/ P.M.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01360-F-2023

B.F.C.

GENERAL ROCA, 23 de junio de 2026

Por recibido.

Siendo idénticas las partes y el objeto acumúlense los autos RO-01939-F-2026 "S.A.D. C/ P.M.A. S/ VIOLENCIA" a las presentes actuaciones.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha [25 de abril de 2023](#) y ordenar como medida protectora y preventiva la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de 180 (ciento ochenta días) días en un radio no menor a 200 mts. del señor **P.M.A.** hacia **S.A.D.**.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

La confección se encuentra a cargo de la Defensoría N° 1.

Por la posible comisión de un delito penal vincúlese a la Fiscalía que en turno corresponda.

Conforme a lo dispuesto en la Acordada N° 16/2026, líbrese oficio a la Auditoría Judicial General a los fines que tome conocimiento de los hechos denunciados contra el Sr. M.A.P.. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF.**

Dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia